

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 057  
RAD. No. 765204003007-2020-00271-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA – MINIMA CUANTIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira Valle, **04 FEB. 2021**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **DIOCELA LUNA ROMO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, en contra del señor **ALBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA**, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

La letra de cambio aportada como base de la presente ejecución carece de un requisito formal, como lo es el de la firma de su girador o beneficiario, requisito este necesario para que el documento aportado como base de la demanda, pueda considerarse título valor, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el artículo 621 ibídem, "Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. **LA FIRMA DE QUIEN LO CREA**". Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

## RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **DIOCELA LUNA ROMO**, en contra del señor **ALBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA**.**

**SEGUNDO: TIENESE al Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES**, como apoderado judicial de la demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE** devuélvase al demandante los anexos; **HECHO** lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

## NOTIFIQUESE

La Juez,

*Señorita Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

DTE: DIOCELA LUNA ROMO  
DDO: ALBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA  
ACD

SEGADDO 7<sup>th</sup> CIVIL MUNICIPAL,  
SECRETARIA  
10 de fevereiro  
2021  
05 FEB 2021  
1a Secretaria